

# La Justicia en Nicaragua

F. E. GUANDIQUE

Recientemente se han celebrado tres Conferencias Continentales de Abogados, en todas las cuales el lema ha sido proclamar la Paz Mundial mediante la Vigencia del Derecho. Otra de esas Conferencias se está llevando a cabo en la ciudad de Roma, y reunirá en su seno a los más grandes Juristas de la Vieja Europa. El Congreso Mundial de la Paz Mediante el Derecho, tendrá verificativo en los meses finales del corriente año. Se ha reconocido en todos esos Congresos, que la obediencia a la Ley es base esencial para la estabilidad social, para la defensa de los Derechos Personales, para la Seguridad de cada Nación.

Respetar la Ley, no significa hacer demostraciones externas de obediencias, ni lanzar discursos o emprender campañas de propaganda, diciendo que la ley es la regla máxima de las actividades de los hombres y de los Estados. Respetar la ley, significa cumplirla con el sano propósito de que se haga el bien. La Ley puede ser utilizada como arma de opresión, puede quedar desnaturalizada y presentarse bajo el nombre de ser ley, lo que no es más que cruel atentado contra la Justicia. La Ley para que sea beneficiosa debe ser sana, bien intencionada, formulada para el bienestar de la generalidad, con despojo completo de todo interés particular. La Ley tiene que ser libremente dictada, estudiada y promulgada como producto de una necesidad nacional o de un interés público, pero si se la desnaturaliza y se toma como interés nacional, el interés privado o de unos pocos, esa Ley no puede merecer ese valor, ni ese nombre, y más bien es elemento de grave discordia y de desorden social.

Las anteriores meditaciones las hacía con motivo de haber llegado a mi noticia que se proyecta reformar nuestra Constitución en varios de sus principios que afectan la vida misma del país, que conmueven la propia organización social y que como digo adelante, mas que semillas del bien y de la prosperidad, son semillas de tormento y de bien próximo desastre. En esas reformas también se insertan disposiciones que establecen la inamovilidad de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia. La propaganda puede ser entusiasta, pero esos cambios conducirán a Nicaragua al caos y llevarán a la Justicia en Nicaragua, a un mayor desconcierto del que actualmente padece. Vamos a analizar esa situación

Hace pocos meses Nicaragua recibió en su seno a un ilustre hombre del Derecho, el Dr. Jean Flavien Lalive. No era un militar, y a su paso no se estremecía el suelo, no sonaban las botas fuertes, ni se oían salvas de cañones, pero era un hombre lleno de luz del Derecho, cuyas palabras se han oído en diferentes climas y bajo diferentes ambientes. Decía él que para que los principios más elevados del Derecho no sean letra muerta, debe existir un procedimiento que honestamente los ponga en práctica. Todos sabemos que las leyes fundamentales de España y de la Unión Soviética contienen disposiciones que a primera vista satisficen los requisitos inherentes al imperio de la ley. La enumeración que aquellos cuerpos de leyes hacen de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, no ceden en un ápice a lo que expresan las car-

tas, las constituciones y las leyes de los más sobresalientes países democráticos. La diferencia fundamental reside en el hecho de que en unos y otros países, no existen los mismos procedimientos judiciales adecuados para la protección de sus derechos. No basta que en la Constitución, en la Ley, o donde sea, se consignent los más claros principios de los Derechos Humanos o de las libertades fundamentales. Lo básico es saber cómo y en qué forma se protegen esos Derechos y esas libertades, saber de que medios dispone el ciudadano para defenderse contra la violación o el abuso de un derecho. El principio del Hábeas Corpus está escrito en todas las leyes del Mundo, pero donde impera la ley, el ciudadano sabe donde encontrar un Juez que lo proteja y ampare, pero si ese ciudadano sabe que ese Juez carece de imperium o fuerza para hacerse obedecer, o si ni siquiera tiene respaldo suficiente para ver al funcionario conculcador de la ley, o si se presentan casos de excepción que no juzga él mismo, sino que ya se los entregan resueltos, en esos casos y en ese país, el Hábeas Corpus no existe, pese a que el principio que lo establezca, se encuentre gravado en el frente de la Constitución y de todas las leyes. El principio de Hábeas Corpus está escrito en las leyes de España, de Rusia, de China, de Nicaragua, de Estados Unidos, pero no vale igual en cada uno de ellos.

Lo esencial, lo básico, lo indispensable, es conocer el sistema y el procedimiento que para proteger y poner en práctica los principios fundamentales, se establecen en cada país. Cuando en un país las leyes se dictan enumerando principios desprovistos de aplicación práctica, y prevalece en ellos el imperativo categórico a que equivale la voluntad suprema del partido en el poder, la ley y el Derecho pierden su verdadero sentido, dejan de ser la expresión de la Justicia y esas leyes adquieren por el hecho mismo de cómo son dictadas, un significado esencialmente político. Tan pronto como la ley adquiere ese significado, se deriva como consecuencia forzada e ineludible la limitación de la independencia del Poder Judicial y pocos pasos mas allá, produce la sumisión del Poder Judicial a la voluntad política del imperante. Al llegar a ese punto, habremos desembarcado en Rusia o sea como se llame el país en donde se more.

Las conclusiones a que estamos llegando son pues, las siguientes:

Para que existan los Derechos Humanos y las Libertades esenciales, no basta que sus principios se encuentren consignados en la leyes de un país.

Mientras no haya un sistema procesal adecuado, que garantice esos Derechos y esas Libertades, tales Derechos y Libertades no podrán existir.

Las leyes que se dictan por el interés del Partido imperante en el poder, son leyes políticas que ahogan la Justicia y subordinan al Poder Judicial.

El proceso que se ha seguido para la formación y elaboración de las planteadas Reformas Constitucionales ha sido, según las afirmaciones públicas documentales, un proceso de marcada significación política, y aún más, adoptadas por las Directivas de esos partidos y respalda-

das por el Partido Político en el Poder. Bastarían esas características, para poder concluir sin temor de equivocación, de que tales reformas pueden satisfacer las necesidades de un Partido, pero no satisfacen las exigencias de la Justicia y del Imperio de la Ley.

Al enunciar esas Reformas no se ha oído ni una sola razón que explique en que medida esos cambios vienen a beneficiar a Nicaragua. Es natural que tales razones no se digan, porque la idea que prima es el beneficio de un Partido y no el beneficio nacional. Desde el momento mismo en que son Reformas de carácter político, la situación que revelan es igual a la que prevalece en Rusia, España y China. Las Leyes se dictan para bien del Partido imperante, y esas leyes no representan la Justicia, ni el Derecho.

No quiero aumentar el número de quienes han escrito sobre esas reformas en lo que atañen a materia electoral, sino que quiero referirme a otro aspecto extremadamente delicado, cuyas proyecciones en el futuro de nuestro país, van mucho más allá de lo que a primera vista podemos pensar. Me refiero al proyecto de que los Jueces de la Corte Suprema sean vitalicios o inamovibles.

No cabe duda alguna de que cuando se habla de la inamovilidad de los Jueces se dice con el propósito de dar a quienes ejercen ese cargo la mayor y más grande seguridad de independencia, para que puedan juzgar libres de toda influencia, ya venga de un Partido Político, del Gobierno mismo o de cualquier otro organismo o persona. Dar esa inamovilidad a los Jueces de la Corte Suprema y negarla a los otros funcionarios judiciales es formar un organismo con materiales diferentes, que por lo mismo no podrá nunca formar cohesión, le faltará unidad y la actuación de unos y otros, no será armónica, sino un pleno desbarajuste.

Reconozco que en los países en donde se ha decretado la inamovilidad judicial, esto es, de todos los jueces, ya sean de paz o de la Corte Suprema, se hace con la finalidad de que esos jueces sepan que en su independencia y en su inamovilidad tienen respaldo suficiente para resistir los halagos, las amenazas, las recomendaciones o los ruegos. Tales condiciones no pueden obtenerse con solo decretar la inamovilidad de ciertos jueces, sino que los jueces así nombrados y la forma como van a elegirse, deben estar rodeados de aquellos procedimientos procesales de que hablamos al principio, para lograr la más perfecta idoneidad, honestidad y capacidad del escogido.

Hemos sostenido anteriormente que cuando una ley nace por la voluntad imperante del Partido en el Poder, es una ley política y por lo mismo alejada de la Justicia y del Derecho, que no pueden tener como razón la necesidad o la voluntad de un grupo. En el caso actual en Nicaragua, el público, los abogados, ni los periódicos, nadie, absolutamente nadie había pedido o siquiera pensado en que se decretara la inamovilidad de los Jueces. Esa sola observación hace ver que una Reforma de ese tipo, no representa el deseo público ni de grupo cívico alguno. Ostensiblemente representa una necesidad del Partido Político en el Poder, y ello quiere decir que de adoptarse esa reforma, no vendría a satisfacer una necesidad pública o nacional, sino que solo responderá a una necesidad del Partido Político en el Poder. Venimos a encontrarnos pues enfrente de una ley con todas las características de las leyes Políticas, del tipo que son las leyes soviéticas.

No pretendo en forma alguna propugnar porque el sistema Judicial de Nicaragua sea bueno, o siquiera mediamente aceptable. He escrito en otra ocasión que la Administración de Justicia en nuestro país, merece y debe ser mejorada, que debe renovarse y sobre todo que debe procurar darse al Poder Judicial independencia y libertad. El ciudadano debe tener confianza en sus jueces y debe tener la convicción de que si se vé amenazado, ese Juez será su escudo, su protección y su defensa.

En al actual administración de Justicia de Nicaragua, existe una falla gravísima, cual es la de que en cada Tribunal colegiado existen Magistrados que se llaman de la mayoría y de la minoría, o sea representantes de partidos políticos

Esa vinculación de los Magistrados con los Partidos, ya sea de los llamados Mayoría o Minoría, destruye por su base el concepto de ley, el concepto de Derecho y hace trizas lo que en estricta aplicación de los principios debe entenderse por Justicia. Cuando un Magistrado siente que ocupa un Estrado como representante de un Partido, ya tiene carcomida la base de su asiento y de la Justicia.

El verdadero problema de la Justicia en Nicaragua no está en el hecho de que los jueces sean inamovibles o no. Está fundamentalmente en la forma cómo se nombran o se elijen esos jueces y esos Magistrados. Al presente, todos los nombramientos tienen una fuente única y común, y naturalmente ese sistema no va a ser cambiado porque sean vitalicios los Magistrados de una Corte. De no cambiar el sistema de elegir a los Magistrados, lo que lógicamente va a resultar, es que quien sea nombrado deberá su nominación al Poder Central, y por lo mismo tendrá mayor sumisión, ya que se le ha dado algo que le garantiza su estabilidad económica por el resto de su vida. Recibir semejante beneficio es humano agradecer, y por lo mismo quien quiera recibirlo, hará mayores ofrecimientos que otro que no esté en esas condiciones. Conclusión de lo que decimos es que desde este aspecto y en las condiciones actuales, la inamovilidad judicial dará resultados adversos y es desde todo punto de vista enteramente inadecuado, mientras no se haga una reforma completa del sistema judicial nicaragüense.

La proyectada Reforma constitucional de la inamovilidad de los Jueces de la Corte Suprema, peca contra la Justicia y el Derecho porque vendría a ser una Reforma Política tendiente a satisfacer una necesidad del Partido en el Poder y no una necesidad pública o nacional, y peca sobre todo, porque al no variarse el sistema actual de la elección de esos Magistrados, los electores o quienes decidan la elección, ofrecerán esos cargos a cambio de compromisos que por el solo hecho de contraerlos, constituirán por anticipado grave ofensa y daño a la Justicia y al Derecho. Un Magistrado así nombrado, carecerá de independencia y de libertad abinitio y por lo mismo desde que se le proponga el cargo, o desde que lo busque, se sabe que será mal Juez y mal Magistrado, pues deberá su nombramiento a un compromiso político.

La improvisación que se está haciendo para que tengamos Magistrados inamovibles, es falta de toda previsión y desconocedora de lo que es verdadera Administración de Justicia. La inamovilidad Judicial no es, ni puede ser la culminación, la cúspide de la carrera Judicial. Si en Nicaragua no existe la carrera Judicial como puede hablarse de inamovilidad? Tenemos aquí Jueces y Magistrados fosilizados, pero ello no quiere decir que por la sola razón de que han estado en esos cargos tantos años,

son buenos Jueces o buenos Magistrados.

Un Magistrado que no sepa desempeñar sus funciones, es una carga social, pero que hoy tiene término, y fácil es entender que si tal Magistrado es de por vida, el daño y el mal para todo el país van más allá de lo previsible.

No estoy tratando de zaherir, sino mas bien de levantar al Juez y al Magistrado que ejercen lo que STAMMLER llama Sacerdocio Judicial y refiriéndose al cual uno de nuestros más grandes Juristas en el elogio de los Jueces escrito por un abogado, dice:

"No conozco otro oficio que, mas que el de Juez, exija en quien lo ejerza fuerte sentido de viril dignidad; sentido que obliga a buscar en la propia conciencia, la justificación del propio obrar, y asumir de lleno, a cara descubierta, la responsabilidad".

Comentando esos principios el Dr Flores García de la Universidad Autónoma de México dice que la independencia de los Jueces es el principio institucional por el cual, en el momento en que juzgan, deben sentirse libres de toda subordinación jerárquica, y ese duro privilegio impone a quien lo disfruta, el valor de responder de sus actos sin esconderse tras la cómoda pantalla de la orden del Superior.

Cuando una Corte en los Estados Unidos abre su sesión, se anuncia a todos los presentes que se encuentran ante el pueblo de los Estados Unidos y que deben sentirse libres para pedir Justicia. El Juez habla y su voz es la del pueblo americano y por eso aquellos Jueces sienten que encarnan a todo un pueblo y no se sienten amenazados en sus funciones

Ver a un lado esa alta misión del Juez y ver al otro que quien va a vestir la Capa del Juzgador, llega rodeado de compromisos políticos, o es hijo de componendas de partidos, es algo que desanima y entristece a quien desea lo mejor para su Patria. Así pues, mantener ese sistema de elección y convertir en inamovibles a los Jueces, es casi como proclamar la eternidad del mal

Conclusión de lo que vamos diciendo es que reformar la Constitución para hacer inamovibles a los Magistrados de la Suprema, sin rodear de garantías el sistema de su elección, es agravar aun más la muy delicada situación actual de nuestro Poder Judicial

A fin de que no se diga que solo se da la crítica y no se sugieren reformas que lleven espíritu sano, aquí van algunas ideas de lo que podría hacerse para salvar a la Justicia Nicaragüense de la postración en que se encuentra.

Ante todo hay que recordar que la Justicia debe ser estricta Justicia en todos sus aspectos, sobre todo cuando se trate de la Justicia al pequeño o al desheredado que no puede procurarse los servicios de abogados que consagran todo su tiempo a sus intereses. Por eso, los Jueces Locales, sobre todo, y los de Distrito, deben ser desempeñados por quienes hayan sido abogados honestos y probos, en forma reconocida, porque el pobre necesita mayor justicia que el rico que puede defenderse.

Los jueces deben formar parte de la carrera judicial y debería existir una Escuela Judicial en donde recibirían instrucciones para Jueces, aquellos que quisieran seguir esa carrera.

La designación de jueces y magistrados no se haría ni por los Partidos Políticos ni por el Poder Ejecutivo ni por el Poder Judicial, ni directamente, ni por el anticuado

sistema de ternas, sino que debería hacerse por el sistema de Oposiciones y Certámenes, bajo la dirección de un Cuerpo integrado por personas de diferentes procedencias, como sea de la Corte Suprema, del Poder Ejecutivo, de las Asociaciones Profesionales, de las Universidades. Quien fuere calificado como aceptable quedaría apto para recibir el nombramiento de la Corte Suprema, pero no a libre escogencia de este Tribunal, sino que sería necesario que el interesado hiciera solicitud para determinado cargo y de haber varios, la escogencia se haría por el Tribunal Supremo en audiencia pública y voto público. Quienes así fueren admitidos deberían tener garantía de ejercer su cargo por un período de dos años, al cabo de los cuales, de no haber proceso justificado en su contra, quedaría confirmado en su cargo por otro período de cuatro años y al terminar este segundo período, y estar en las antes dichas condiciones, sería inamovible. En esta forma se depuraría el personal de la Administración de Justicia y como debería establecerse el ascenso judicial, al cabo de pocos años la Justicia Nicaragüense podría enorgullecerse de tener jueces probos, dignos, y que correspondan al elevado cargo de ser Juez

Naturalmente si la carrera judicial, no se rodea de prestigio y de dignidad, también tendría que decaer, y por lo mismo quien sea Juez debe gozar de buen salario, de privilegios y exenciones y deben dársele honores porque al administrar Justicia, lo hace como representante del pueblo y de la Nación Nicaragüense.

Debemos todos considerar y pensar que si a un Juez se le rodea del privilegio de la inamovilidad, se le dan honores, se le paga buen y justo salario, si se le respeta y se le dan tantos privilegios, no es únicamente para que ese Juez se sienta feliz, contento y libre de preocupaciones, sino para que pueda resistir las amenazas, los halagos, las prebendas y las influencias de los poderosos, de los ricos, de los fuertes, o de sus propios amigos y a ese funcionario que va a disfrutar de todos esos privilegios, debe dificultarse su llegada a esos cargos, debe tamizarse a los interesados para que la escoria y la broza queden depurados y solo prosiga quien sea probo, honesto y capaz, ya que sería crimen contra la sociedad dar esos privilegios a personas incapaces, deshonestas o faltas de moralidad

"La inamovilidad judicial será institución benéfica, cuando los nombramientos de jueces queden fuera de la acción de la política, y recaigan sobre personas honorables, competentes, enérgicas y con la personalidad bastante para desempeñar cumplidamente sus obligaciones"

Duele decirlo pero en Nicaragua, muy lejos estamos de poder alcanzar esas condiciones y como tal inamovilidad es fruto del interés de un Partido, no puede menos que augurarse que de ser aprobado ese proyecto, la Justicia en Nicaragua caerá aún más de lo que hoy se encuentra y nosotros los abogados tendremos que padecer sus nefastas consecuencias.

Para cerrar, quiero recordar que no obstante do que este problema es de suyo grave, y viene a afectar la propiedad, la familia, el orden social de todo Nicaragua, le estamos dando poca importancia, lo cual es aún mucho más sensible cuanto que ni la Asociación de Abogados se atreve a opinar sobre este problema, ni los profesionales como individuos, se atreven a hacerlo. El miedo y la prudencia del acomodo, son las reglas del mundo en que vivimos y por eso creemos que es más cómodo decir no meneallo, Sancho amigo.